

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
315/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS Y DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 315/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3287

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintisiete de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
(...)".

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se depositó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
31 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico Oficial, Alcance dieciocho, Número 52, de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

(...)

Antenas de radio, telefonía, celular, t.v., comunicación (anual por unidad) Cuota fija \$

<i>Fraccionamiento habitacional económico</i>	<i>11,058.46</i>
<i>Fraccionamiento habitacional popular</i>	<i>12,055.68</i>
<i>Fraccionamiento habitacional de interés social</i>	<i>13,641.82</i>
<i>Fraccionamiento habitacional de interés medio</i>	<i>14,132.41</i>
<i>Fraccionamiento habitacional residencial medio</i>	<i>15,740.28</i>
<i>Fraccionamiento habitacional residencial alto</i>	<i>17,168.58</i>
<i>Rural</i>	<i>10,424.00”.</i>

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo** a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se **requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

X. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Unicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.J.J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 130/2026 promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía General de la República** -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Tlaxcoapan, todos del Estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 595/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2026

Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 315/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:31:54Z / 12/03/2026T09:31:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 cd 9a a1 d4 e9 63 bc 30 c3 08 b1 71 6e cf ba 16 60 95 b0 95 eb 1b 9b 55 c8 46 12 b0 82 dd 55 5b 84 aa 99 6a 8e 7b 57 2b 0d 82 66 c6 c6 ed 06 ca 4b be 58 ab 94 be c5 08 69 20 3c cb 8e 05 2c c7 b6 46 41 95 10 83 ad a4 3f 83 d8 4f ca d9 b8 cd 9d d4 12 2a 75 7d ea eb d0 67 30 2b 7b 60 7b e2 4a da 8b fc 87 3c 4b a8 87 de 45 1c 56 28 72 69 6c 8c f1 c8 e8 2b c3 88 6c b5 19 53 bd 3e 10 f4 60 9a 56 53 a4 b1 34 68 41 d4 e1 15 b8 7c d3 ea 1c 5e e3 e7 d8 2d ef 8b 5d da a7 b8 d1 45 f3 a2 a9 a7 64 64 05 72 bd fc a2 62 f6 d9 5b a4 d2 34 31 51 2d 62 2b 5e 87 21 89 ee 68 ac 40 2a 7f f4 1a fc 7f 55 b6 8a d7 a9 23 27 90 f4 b6 8b 34 53 32 48 e5 e8 40 c8 b5 bc d1 79 9c b0 81 9f 46 06 6c f9 f6 62 ac 6d 80 53 60 fe 7d c9 fc 74 4d 79 84 77 01 03 cc 38 ed b3 e4 22 72 a2 da 21 af ab ea 52 f8 ad 82 19 13 65 42 01 3d 6c 8c 04 92			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:31:49Z / 12/03/2026T09:31:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:31:54Z / 12/03/2026T09:31:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1168656			
	Datos estampillados	E9CBFC9803696951114B82DD85CB016A0A74A3646B09BA22CDC3EE915BBD7F83D1E2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:12:57Z / 11/03/2026T17:12:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2b 8f df a2 3f c6 0f 54 5a cf 9d 29 73 40 5c 67 ca 4f 4b ad a5 9f 60 08 0a 78 61 dc 7a 5c 21 cc c4 64 3a e1 cf 11 12 cd 07 63 80 bc b6 67 7d 38 5d 2a 1a 2c 63 d5 5d bc b5 97 01 bc a3 e2 3b 33 80 02 7e 1e f8 3e a4 1a 41 4f b4 28 d6 40 7b 42 78 db 59 35 5c b8 dc 34 48 97 e3 6c 8a 19 e1 c6 4f ae db 6e 20 63 ed 90 b6 79 02 2b fb 50 b5 a7 73 10 c1 8b 26 0d c7 66 7b 3b b0 5f 4a 31 79 6f 37 aa 7d 57 72 39 5c 8e b6 9c 9b 1a 92 12 d8 ed e9 18 37 95 37 7c 6a 8a 95 78 46 8e 80 79 90 ba a0 ec 34 d3 75 cc fc 53 d4 94 0d 13 3f 44 c9 1c df 3f 6b 2f 42 2b 69 73 5f 6a 77 c0 0d 56 9f 35 1a 80 61 e5 47 8b 51 c9 1b a7 77 40 86 b3 9a 73 45 dd 1c bd a5 4d fe c5 1f ff 0e 64 16 5c 94 15 bd 36 f3 b6 6b bd 2d ee 5a 46 8f 2a 38 2c 7c 94 b9 4a 87 98 ac 3e 4c e1 76 00 48 3e 02 43 0d 83			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:12:46Z / 11/03/2026T17:12:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:12:57Z / 11/03/2026T17:12:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1166149			
	Datos estampillados	8E4A011099B1A47492C81843DFB7A5A739541FCA028D670F01777B91C0C41413464EA3			